

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**(Ecopetrol S.A vs Chubb Seguros Colombia S.A)**  
**Expediente No.11001333603320200023100**  
**Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN**  
**Demandado: ECOPETROL S.A. Y OTROS**

Auto interlocutorio No. 601

En cumplimiento del auto de trámite número 427 proferido el 21 de julio de 2021, el despacho procede a disponer lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la sociedad ECOPETROL S.A el día 19 de marzo de 2021.

El apoderado de ECOPETROL S.A, solicitó al despacho que llamar en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Esto con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a ECOPETROL S.A., por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que **ECOPETROL S.A** suscribió el **contrato No. 3005184 con la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** para (objeto) la *“prestación de servicios de salud que la IPS tenga debidamente declarados y habilitados ante la autoridad competente, a los beneficiarios de salud de Ecopetrol en Bogotá”*, cuyo plazo se extendió desde el 01 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2020.

A cargo de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, las partes convinieron que constituiría una póliza de *“Responsabilidad Civil Médica”* (**clausula decima sexta del contrato número 3005184 allegado al expediente**). Según indica el llamante, la FUNDACIÓN SANTA FE allegó con destino al contrato, **la póliza No. 12/0042276 de responsabilidad civil profesional adquirida con la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza de *responsabilidad civil medica* por su objeto y vigencia en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora, y en favor de la eventual condena que se imponga a la sociedad

ECOPETROL S.A, según lo afirma y sustenta sumariamente dicha demandada en razón a lo pactado en el contrato número 3005184 suscrito con la Fundación Santa Fe de Bogotá.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Cítese a la compañía aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO.** - Notifíquesele personalmente esta providencia al representante legal de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para efectos de la notificación personal requiérase a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días allegue el certificado de cámara y comercio actualizado en aras de conocer el buzón electrónico destinado a las notificaciones judiciales.

**TERCERO.** - Señálese el término de quince (15) días, para que la llamada intervenga en el proceso.

**CUARTO.** - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp<sup>2</sup>, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las

---

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>7</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez<sup>8</sup>**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **16 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**

**Juez Circuito**

**033**

**Juzgado Administrativo**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

<sup>6</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

<sup>7</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

<sup>8</sup> Auto 2/2.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ded8f86f73e148f2426e1094781d34525d1d6957f399d2d1f507f3ae2eab400f**

Documento generado en 15/09/2021 07:45:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**